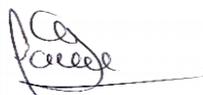


CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA, enero treinta y uno (31) del año dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que, desde el día 17 de enero de la presente anualidad, se allegó solicitud por la parte ejecutante, deprecando la terminación del proceso por pago total de la obligación. El proceso no cuenta con embargos de remanentes y no figuran títulos judiciales pendientes de pago.

Solicitaron igualmente el levantamiento de las medidas cautelares.

Reposa oficio No. GS-2024-002/ SETRA – UNCOS 33 – 29.25 del 03 de enero del año 2024, suscrito por el Subintendente José García Cárdenas por medio del cual informan sobre la aprehensión del vehículo marca Kia placas WBG-444.

Sírvase proveer,



Laura Victoria Vásquez Aguirre
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, enero treinta (30) del año dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO:	093
RADICACION:	255724089001-2023-00615-00
PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL
EJECUTADO:	CLAUDIA PATRICIA RODRIGUEZ

I. ASUNTO A RESOLVER.

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso, al haberse presentado el pago total de la obligación.

II. CONSIDERACIONES.

2.1. Supuestos Jurídicos.

Adviértase en primer término que, tratándose de extinción de las obligaciones, preceptúa el numeral 1, artículo 1625 del Código Civil que éstas se extinguen, en todo o en parte, por la solución o pago efectivo. Concordante con la norma en cita, el artículo 1626 ídem consagra la definición de pago.

Por otro lado, respecto al pago de una obligación que se encuentre en cobro jurisdiccional, el artículo 461 del Código General del Proceso establece que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presenta escrito procedente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, acreditando el pago de la obligación

demandada, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

2.2. CASO CONCRETO.

Descendiendo al caso de marras, tenemos que el 11 de octubre del año 2023, se libró mandamiento de pago ejecutivo en contra de la señora CLAUDIA PATRICIA RORIGUEZ.

Ahora, conforme a la constancia secretarial en precedencia, el día 17 de enero del año 2024, la parte ejecutante, solicitó la terminación por pago total de la obligación, el levantamiento de la medida cautelar y el archivo del expediente.

Quiere significar lo anterior que, se cumplió con los requisitos establecidos por la normatividad citada, esto es, el pago de la obligación dineraria, satisfechas según la propia manifestación de la entidad demandante.

En lo que atañe a las medidas cautelares, el mismo día que se libró mandamiento de pago ejecutivo, se ordenó el embargo sobre el vehículo marca Kia, línea: Carnival, Modelo 2008, Color Blanco, Placas: WBG- 444. En consecuencia, se **ordenará** su levantamiento.

III. DECISIÓN

Por lo Expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA,**

IV. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado por **PAGO TOTAL** de la obligación, el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA**, adelantado por la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL - FINANFUTURO (NIT. 890807517-1)**, contra la señora **CLAUDIA PATRICIA DÍAZ RODRIGUEZ (C.C. 30.389.216)**, según lo motivado supra.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar, consistente en el embargo sobre el vehículo CAMIONETA, MARCA: KIA, LINEA: CARNIVAL CNV, MODELO: 2008, COLOR: BLANCO FRANJA AMARILLO, SERVICIO: PÚBLICO, PLACAS: WBG-444, denunciado como de propiedad de la señora CLAUDIA PATRICIA DÍAZ RODRÍGUEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nro. 30.389.216.

Por secretaría elabórese, envíese y déjese a disposición de la parte interesada, el oficio dirigido ante la secretaria de Tránsito y Transporte de Manizales, Caldas y

al parqueadero La Principal S.A.S ubicado en la ciudad de Tocancipá, Cundinamarca, comunicando lo acá decidido.

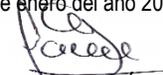
TERCERO: DISPONER el archivo del proceso una vez se haya cumplido con las determinaciones antes indicadas, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el estado electrónico No. 009 del 31 de enero del año 2024.


LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria